

CONTRATO DE PATROCINIO ENTRE SUNCRUISE ANDALUCÍA Y
LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DE CÁDIZ S.A.

En Cádiz, a 31 de julio de 2023.

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D^a Esther Molina Crespo, en calidad de Directora-Gerente de la Asociación Sun-cruise Andalucía, actuando en representación de ésta, con domicilio social en Málaga, Muelle de Cánovas, Estación Marítima s/n, 29001, y CIF G41942715, e inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía con fecha de 20 de mayo de 1996 con el registro 14489, en adelante también Sun-cruise o patrocinada.

Y DE OTRA: D. Jesús Oviden Rodríguez-Sánchez, Director-Gerente de La Empresa Municipal Aguas de Cádiz, S.A., en representación de ésta, con domicilio social en Cádiz, Avenida María Auxiliadora núm. 4, 11009, y CIF A11355518, e inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Cádiz al tomo 984, folio 1^a hoja CA-9998, inscripción 1^a, en adelante también ACASA o patrocinadora.

EN PRESENCIA DE: D. José Manuel Cossi González, Presidente del Consejo de Administración de la Empresa Municipal Aguas de Cádiz, S.A., en representación de ésta, con domicilio social en Cádiz, Avenida María Auxiliadora núm. 4, 11009, y CIF A-11355518.

Cada una de las partes declara y asegura a la otra parte que tiene capacidad legal necesaria y suficiente para suscribir el presente Contrato de patrocinio y, en su virtud

EXPONEN

- I. Que Suncruise Andalucía es una asociación formada por todos los Puertos de Andalucía (Algeciras, Almería, Cádiz, Huelva, Málaga, Motril, Sevilla), el Puerto de Ceuta y la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, cuya finalidad es la de promocionar Andalucía como destino de Cruceros y de Náutica Deportiva, fomentando a su vez las actividades comerciales relacionadas con el tráfico marítimo, siempre bajo criterios de sostenibilidad medioambiental, y financiera de gestión responsable.

Que la Asociación Suncruise Andalucía organizará en exclusiva en Cádiz, los próximos 19 y 20 de octubre de 2023, el III CONGRESO INTERNACIONAL DE TURISMO DE CRUCEROS EN ANDALUCÍA, donde expertos a nivel internacional se reunirán para debatir e impulsar acciones conjuntas con el objetivo de dar visibilidad a una industria de cruceros pionera y altamente comprometida con la sostenibilidad en todos sus ejes.

- II. La Empresa Municipal Aguas de Cádiz S.A. (ACASA), es una empresa mercantil con capital íntegramente municipal, formando parte del sector público institucional de la administración local a través de la cual el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz presta, por el procedimiento de gestión directa, los servicios públicos locales de abastecimiento, saneamiento y depuración del agua dentro del término municipal de la ciudad, necesarios para el desarrollo y mantenimiento de la calidad de vida de los gaditanos, basándose en los principios de sostenibilidad social, ambiental y económica.

Que entre las actividades que se realizan para dar cumplimiento a los servicios que presta y fines que persigue la sociedad se encuentran las tendentes a la promoción de campañas de concienciación en materia del uso eficiente de los recursos hídricos, las cuales deben ser recurrentes y seguir proliferando en los diferentes ámbitos y sectores de la sociedad como medida de actuación contra el cambio climático.

- III. Que, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, la Empresa Municipal Aguas de Cádiz tiene interés en patrocinar el III CONGRESO INTERNACIONAL DE TURISMO DE CRUCEROS EN ANDALUCÍA que tendrá lugar en la ciudad de Cádiz los próximos 19 y 20 de octubre, y como quiera que ambas partes están de acuerdo con ello, acuerdan suscribir el presente contrato de PATROCINIO que se regulará por lo establecido en las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. –OBJETO DEL CONTRATO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

El objeto del contrato es el PATROCINIO PUBLICITARIO del III CONGRESO INTERNACIONAL DE TURISMO DE CRUCEROS EN ANDALUCÍA (en adelante el Congreso), organizado en exclusiva por la Asociación Suncruise Andalucía y que celebrará, entre los días 19 y 20 de octubre de 2023, en Cádiz.

Que tratándose de un contrato de patrocinio publicitario, el mismo se regula de conformidad con lo dispuesto en el art. 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, quedando configurado como un contrato privado, y fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). No obstante lo anterior, su preparación y adjudicación se ha realizado conforme a lo dispuesto en el título I del Libro tercero de la LCSP, concretamente al artículo 118 LCSP relativo a contratos menores al ser su valor estimado inferior a quince mil euros y duración inferior a un año

SEGUNDA. – VIGENCIA DEL CONTRATO

El contrato iniciará su vigencia en la fecha de su encabezado y se extenderá hasta la finalización del Congreso patrocinado, una vez cumplidas las contraprestaciones previstas.

TERCERA. CUOTA DE PATROCINIO

Por parte de la Asociación Suncruise Andalucía:

- Publicitará a través de los diferentes canales (medios de comunicación y redes sociales) la celebración del Congreso, incluyendo a ACASA como patrocinadora con la inclusión de su logotipo dentro de su plan de marketing y promoción.
- Promocionará la “Campaña Progrifo” por la que se fomenta el consumo del agua del grifo en la ciudad de Cádiz durante el desarrollo del Congreso, para ello:
 - o Garantizará la presencia de ACASA en las salas donde se desarrolle el Congreso ubicando en las mismas las botellas y decantadores suministrados por ACASA con agua del grifo para que sea la consumida por las personas asistentes al Congreso.
 - o Se entregará a las personas asistentes al Congreso bidones metálicos de la campaña “Progrifo” suministrados por ACASA.
 - o Se entregará en concepto de obsequio a las personas ponentes que participen en el Evento un kit compuesto por: decantador y botella de vidrio, así como un bidón metálico.

Serán por cuenta de Asociación Suncruise Andalucía los gastos originados para la correcta ejecución del contrato, así como las indemnizaciones de todo tipo que tengan su causa en la ejecución de los trabajos y todo impuesto que se devengue con ocasión o como consecuencia del contrato.

Por parte de ACASA:

En concepto de patrocinio, entregará a la Asociación Suncruise Andalucía la siguiente aportación en especie consistente en:

- Ciento sesenta (160) bidoncitos metálicos de agua de 400 ml con la serigrafía de ACASA correspondiente a la campaña “Progrifo”.
- Cuarenta y ocho (48) botellas de vidrio de 1000 ml con la serigrafía de ACASA correspondiente a la campaña “Progrifo”.
- Sesenta (60) decantadores de vidrio con la serigrafía de ACASA correspondiente a la campaña “Progrifo”.

ACASA hará entrega a la Asociación Suncruise Andalucía del material relacionado anteriormente en fechas previas a la celebración del Evento, y nunca más tarde del 16 de octubre de 2023, en la dirección que sea acordada por ambas partes.

Al margen de lo indicado anteriormente, ACASA no realizará ni asumirá ningún otro compromiso relativo a la organización y celebración del Evento.

Este patrocinio no implica exclusividad alguna, de manera que la Patrocinada podrá acordar patrocinios o colaboraciones con otras entidades y empresas, siempre y cuando las mismas no entren en competencia directa con los intereses propios de la Patrocinadora.

CUARTA. INCUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDAD

- a) En el supuesto de que, por causas imputables a Asociación Suncruise Andalucía, no llegara a celebrarse el Congreso, ACASA podrá rescindir, por esta causa, el contrato sin indemnización alguna a la Asociación Suncruise Andalucía.
- b) ACASA como patrocinadora limita su responsabilidad a las prestaciones concretas a las que se obliga en virtud del presente contrato, quedando en todo lo demás exenta frente a Asociación Suncruise Andalucía y frente a terceros de cualquier tipo de responsabilidad que pudiera derivarse de la organización y ejecución del Congreso, como consecuencia de acciones u omisiones, o bien de las empresas subcontratadas por Asociación Suncruise Andalucía, y sin que pueda serle exigida a ACASA ningún tipo de indemnización por los daños o perjuicios que dichos actos u omisiones generen.

QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO

Suncruise Andalucía no podrá ceder a terceros, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, salvo que medie autorización previa, expresa y escrita de la Empresa Municipal Aguas de Cádiz, S.A.

SEXTA. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

Las partes se conceden recíprocamente durante la vigencia del presente Contrato, a los solos efectos de cumplir el objeto y obligaciones del mismo, licencia para la utilización de nombres, marcas y logotipos oficiales de cada una de ellas (“los derechos de propiedad industrial”).

Excepción hecha de lo anterior, ninguna de las manifestaciones que se contienen en el presente Contrato se entiende que suponen la cesión de cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual titularidad entre las partes, salvo que exista autorización expresa o por escrito de las mismas, para un fin distinto del expresamente pactado en el presente Convenio.

Ninguna de las partes podrá hacer uso del nombre, logotipo o cualquier otro signo distintivo de la entidad que le haya sido facilitado por la otra parte para el cumplimiento de sus obligaciones dimanantes del presente Convenio, fuera de las circunstancias y para los fines expresamente pactados en este Convenio, ni aún una vez terminada la vigencia del mismo.

Las partes se garantizan recíprocamente que son titulares de los derechos de propiedad intelectual e industrial, o bien han obtenido de sus titulares los derechos y autorizaciones preceptivas a los efectos de este Convenio. En particular, las partes se garantizan que la utilización de dichos derechos de propiedad intelectual e industrial en el cumplimiento del Contrato no vulnera ninguna previsión legal, convenio, derecho o propiedad de tercero ni de ningún modo constituye un acto de competencia desleal.

SÉPTIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

A. INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE LAS PARTES FIRMANTES.

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD) los datos de carácter personal serán tratados por las entidades firmantes del contrato con la finalidad de gestionar la relación contractual asumida con la firma del mismo. Dichos datos se conservarán durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.

Será de aplicación lo dispuesto en la normativa sobre archivos y documentación. La base que legitima el tratamiento de estos datos personales es el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas.

B. COMUNICACIÓN DE DATOS PARA FINALIDADES PROPIAS.

Las partes firmantes del contrato convienen que, en aquellos casos en los que los datos personales de los interesados que traten con finalidades propias en el marco de las actuaciones acordadas en el contrato que se firme, ambas partes serán consideradas Responsables del tratamiento y deberán cumplir con las obligaciones que impone a dicha figura la normativa aplicable: Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD) y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y en particular, cada parte deberá cumplir con el deber de informar a los interesados con los requisitos del artículo 13 o 14 del Reglamento General de Protección de Datos y contar con una base legal que legitime dicho tratamiento (en caso de requerir el consentimiento del interesado deberá acreditar cada parte que cuenta con dicho consentimiento).

C. COMUNICACIÓN DE DATOS A ENCARGADOS DE TRATAMIENTO.

Cuando para el desarrollo de las actuaciones acordadas en el contrato una parte necesite el acceso o tratamiento de datos personales responsabilidad de la otra parte (Responsable del tratamiento) para prestar a éste un servicio, aquella asumirá la figura de Encargado de tratamiento recogida en el art. 28 del RGPD. En concreto, el Encargado de tratamiento se compromete expresamente a:

1. Utilizar los datos personales a los cuales acceda para cumplir con el servicio a prestar y siguiendo las indicaciones del Responsable del tratamiento; en ningún caso se podrá utilizar los datos para fines distintos.
2. Adoptar las medidas técnicas y organizativas oportunas para garantizar un nivel de seguridad adecuado a los datos de carácter personal a los cuales acceda para prestar el servicio objeto del contrato.
3. No subcontratar la prestación del servicio (p. ej. colaboradores externos), salvo que cuente con el consentimiento previo y escrito del Responsable del tratamiento especificando la entidad subcontratada, el servicio subcontratado y los datos personales a los que accede y haya firmado con dicho subencargado del tratamiento el correspondiente contrato de encargado de tratamiento asumiendo las mismas obligaciones que las indicadas en el presente apartado.
4. Informar y prestar la formación necesaria en materia de protección de datos personales a las personas autorizadas para tratar los datos personales objeto del contrato.

5. Asegurar que todas las personas de su equipo autorizadas para tratar los datos de carácter personal cumplen los compromisos de confidencialidad (secreto) y de seguridad establecidos en su documento propio de medidas técnicas y organizativas, obligación que subsistirá aún después de la finalización del contrato.
6. Garantizar un nivel de seguridad adecuado en función del análisis de riesgos realizado por el Encargado del tratamiento para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento y poner a disposición del Responsable la evidencia de esta obligación a solicitud de éste.
7. Notificar con inmediatez al Responsable del tratamiento (24 horas desde que tenga conocimiento) las brechas de seguridad relacionadas con los datos de carácter personal a los que acceda para prestar el servicio objeto del contrato.
8. Poner a disposición del Responsable del tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, si fuese necesario.
9. Asistir al Responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de los interesados, recogidos en el RGPD.
10. Cuando el servicio prestado por el Encargado del tratamiento suponga la captación de los datos personales de interesados, deberá facilitar el deber de información del art. 13 o 14 del RGPD consensuando la cláusula informativa a utilizar con el Responsable del tratamiento.
11. Tras la finalización del servicio, se debe proceder a devolver o destruir, siguiendo las indicaciones del Responsable del tratamiento, los datos personales que hubieran sido objeto de tratamiento y, si procede, los soportes donde consten.
12. Cumplir cualesquiera otras obligaciones que le fueran exigibles conforme al RGPD (p. ej. A meros efectos enunciativos, la llevanza de un registro de actividades). En el caso de que el Encargado del tratamiento destinara los datos a finalidades distintas a las necesarias para la prestación del servicio concreto, los comunicara a terceros sin autorización previa o los utilizara incumpliendo las obligaciones fijadas en el apartado anterior, deberá responder personalmente de las consecuencias que pudieran derivarse por tales conductas, manteniendo indemne al Responsable del tratamiento por cualquier reclamación de terceros fundada en dicho incumplimiento. En estos casos, a parte del incumplimiento contractual, deberá responder de las infracciones cometidas, así como de las posibles sanciones que le pudiera imponer la Autoridad de Control competente, sin que de su incumplimiento pueda derivar responsabilidad alguna para el Responsable del tratamiento.

Cuando la prestación de los servicios implique proporcionar personal del Encargado del tratamiento que desempeñe sus funciones en las instalaciones del Responsable del tratamiento, este tendrá, a su vez, la consideración de Encargado de Tratamiento con respecto al tratamiento de los datos personales de aquellos empleados, asumiendo las obligaciones impuestas por el RGPD para esta figura y en concreto, las enunciadas anteriormente.

Los datos personales podrán ser comunicados a las Administraciones Públicas y Organismos competentes en materia de fiscalización y control de la actividad desempeñada por las partes en cumplimiento de las normativas que le sean aplicables.

Las partes firmantes del contrato tendrán derecho, respecto a sus datos de carácter personal, a:

1. Acceder a los mismos.
2. Solicitar su rectificación o supresión.
3. Solicitar la limitación de su tratamiento.
4. Oponerse a su tratamiento.
5. Solicitar su portabilidad en un formato estructurado, de uso común y de lectura mecánica.

OCTAVA.- RESOLUCIÓN

Las partes podrán resolver el Contrato anticipadamente cuando concurra alguna de las causas legales, cuando concurra un justo motivo de resolución y, en particular, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) El mutuo acuerdo de las partes.
- b) El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones contraídas en el presente Contrato.
- c) La fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato.
- d) La concurrencia de alguna causa que imposibilite el buen fin o la consecución del objeto del Contrato.
- e) Cualquier otra causa que determine la resolución del Contrato conforme a la normativa aplicable.

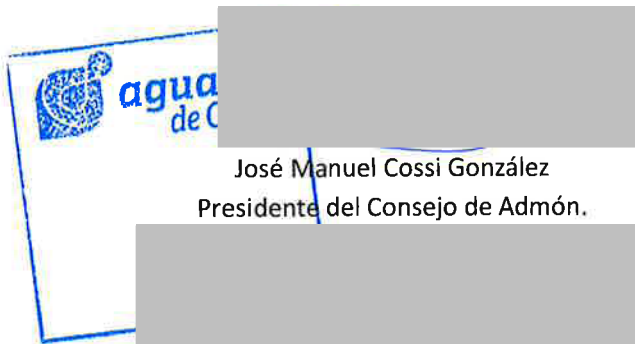
NOVENA. JURISDICCIÓN

Ambas partes se comprometen a resolver de forma amistosa las divergencias que pudieran derivarse de la interpretación de las estipulaciones de este contrato. En caso de que la resolución amistosa no fuera posible, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Cádiz, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes suscriben el presente Contrato en Cádiz, a 31 de julio de 2023.

Por la Empresa Municipal Aguas de Cádiz, S.A.

Por la Asociación Suncruise Andalucía



José Manuel Cossi González
Presidente del Consejo de Admón.



Esther Molina Crespo
Directora-Gerente



Jesús Oviden Rodríguez-Sánchez
Director- Gerente